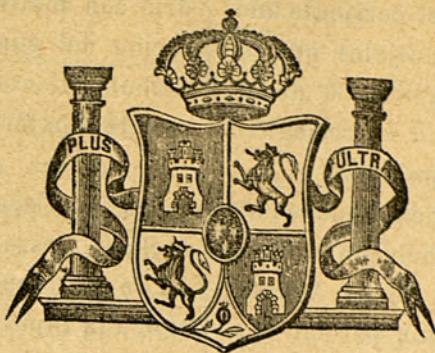


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco sigue en el mismo estado de los días anteriores, siendo regular el curso de sus lesiones.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Mayo de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(De la Gaceta núm. 125.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Elecciones.

Llamo la atención de los Ayuntamientos que se encuentran en los casos determinados en el artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1889 acerca de la importancia que respecto á dichos particulares encierra la Real orden circular siguiente:

«Ofreciéndose dudas sobre la aplicación de los preceptos del artículo 62 de la ley Municipal, modificado por la ley de 9 de Julio de 1889, se han formulado en consulta á la Sección de Gobernación y Fo-

mento del Consejo de Estado en los términos siguientes:

1.º Si los Concejales interinos nombrados por los Gobernadores de las provincias, en virtud de las facultades que la ley les confiere, están comprendidos en la incapacidad que por ser reelegidos dentro de los cuatro años antes de cesar en sus cargos establece el artículo 62 reformado de dicha ley Municipal.

2.º Si los Concejales que cesaron en sus cargos en 30 de Junio de 1887, y que, por consiguiente, en igual fecha del año actual cumplen los cuatro años de haber cesado en sus cargos, pueden ser reelegidos en este mes de Mayo.

3.º Si no habiendo podido el Gobierno, por causas ajenas á su voluntad, presentar á las Cortes con la anticipación necesaria para que pudiera ser oportunamente discutido y votado el proyecto de ley á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890, se hallan incapacitados para ser reelegidos en este mes de Mayo los Concejales que hoy ocupan sus puestos por elección parcial.

Y 4.º Si los Concejales que han dejado de serlo por la declaración de nulidad de las elecciones están incapacitados para ser reelegidos.

Vistos la nota de la Subsecretaría de este Ministerio y el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando que los Concejales interinos que han desempeñado su cargo por el tiempo preciso para llegar á la constitución definitiva no están comprendidos en las declaraciones de incapacidad de la

ley, y así se ha expresado por todos los que han tenido que entender en la aplicación de la ley y en su discusión, y así lo entiende también la Sección de Gobernación del Consejo de Estado en su informe:

Considerando que los Concejales que cesaron en 30 de Junio de 1887, si son reelegidos en este mes de Mayo no han de posesionarse de sus cargos, con arreglo á la ley, hasta el próximo Julio, y en ese momento habrán trascurrido precisamente los cuatro años de intervalo que la ley de 9 de Julio de 1889 ha señalado como término para recobrar la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones municipales:

Considerando que el sentido de esa ley no es otro que el de mantener apartados de la gestión municipal durante un plazo de cuatro años á los que hayan desempeñado los oficios concejiles, tanto para facilitar el que participen de esas funciones todos los diversos elementos y representaciones sociales de cada población, como para satisfacer determinadas exigencias de la opinión pública, que miraba con recelo las repetidas reelecciones y prolongadas permanencias de unas mismas personas en cargos de esa índole:

Considerando que ese fin lo estimó cumplido el legislador por el apartamiento durante los dos periodos bienales, y esto se logra para los Concejales que cesaron en 1887 y sean elegidos en Mayo de 1891, puesto que durante los meses de Mayo y Junio no han de tener participación alguna en las funciones municipales:

Considerando que entendida la incapacidad como alcanzando á los Concejales que cesaron en Junio de 1887 resultarían privados de hecho por seis años de la capacidad para ser reelegidos en elecciones generales ordinarias, lo cual excede evidentemente al alcance y propósitos de la ley:

Considerando que así el texto del art. 1.º de la citada ley de 9 de Julio de 1889 como el sentido general de esa reforma, demuestran con toda claridad que al fijarse el plazo de cuatro años no se quiso determinar ese tiempo contándolo estrictamente de fecha á fecha, sino que se estimaron en conjunto los dos bienios, como tiempo bastante á restituir á los ex-Concejales sus condiciones de capacidad para el desempeño del cargo, y que por tanto, la interpretación del art. 62 reformado de la ley Municipal en el sentido de que carecen de capacidad los que cesaron en 1887 para ser elegidos en Mayo de este año vendría á extremar el pensamiento y propósito del legislador:

Considerando que los Concejales que hoy ocupan sus puestos por elecciones parciales debidas al deseo y propósito de que presidieran las elecciones de Diputados á Cortes el mayor número posible de Ayuntamientos nacidos del sufragio popular, no deben ser de peor condición que los nombrados como interinos por los Gobernadores, á los que se reconoce capacidad para ser ahora elegidos:

Considerando que ni la letra ni el espíritu de la ley de 1889 comprende á esas elecciones de carácter extraordinario y excepcional

que han obedecido á una necesidad creada por la reforma de la ley Electoral y del Censo, pues se daría por resultado que por el ejercicio de los cargos concejiles en brevísimo tiempo resultarían incapacitados un número considerable de elegibles:

Considerando que el proyecto de ley á que se refería el art. 6.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890 no se relacionaba con la capacidad de los nombrados en eleccion parcial por la reeleccion, sinó que se proponía obtener la prolongacion de sus funciones sin nuevas elecciones, lo cual solo por el Poder legislativo podía decretarse:

Considerando que los Concejales que han dejado de serlo por la declaracion de nulidad de las elecciones, han ejercido su cargo con la misma eficacia que todos los demás, y median en principio para declarar su incapacidad para ser reelegidos las mismas razones que ha podido tener la ley para establecerla en el caso de elecciones válidas:

Considerando, no obstante, que si la declaracion de nulidad se ha dictado antes de que cumplan en el ejercicio efectivo del cargo el tiempo que por ley les correspondiera, resultarían perjudicados en su derecho de elegibilidad sin actos suyos ni culpa que pueda imputárseles:

Considerando que las interpretaciones de una disposicion legal de la índole de la de 1889 deben ser favorables, en caso de duda, á lo que facilite el ejercicio del derecho electoral, y aun se recomienda mas ese sentido y espíritu en un periodo de transmision y de planteamiento de una nueva forma de sufragio, y en circunstancias en las que los diversos elementos que han de concurrir á las elecciones municipales necesitaran todas las aptitudes compatibles con el precepto expreso de la ley para la formacion de sus candidaturas y la satisfaccion de sus aspiraciones:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oída la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver como aclaracion de los preceptos del art. 62 reformado de la ley Municipal:

1.º Que los Concejales interinos nombrados por virtud de lo dispuesto en el art. 46 de la ley

Municipal vigente no están incapacitados por esa circunstancia para ser elegidos en la eleccion bional de Mayo del corriente año.

2.º Que los Concejales que cesaron en sus cargos en 30 de Junio de 1887 pueden ser reelegidos en la renovacion próxima.

3.º Que igualmente pueden ser elegidos los que, habiendo entrado á formar parte de los Ayuntamientos por eleccion parcial desde Enero último hasta la fecha, deban cesar en 30 de Junio próximo.

Y 4.º Que los individuos que han pertenecido á un Ayuntamiento cuya eleccion haya sido declarada nula no tienen tampoco incapacidad para ser electos si no han cumplido en el ejercicio de su cargo el tiempo que con arreglo á la ley les correspondiera desempeñarlo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1891.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los mismos.

Burgos 4 de Mayo de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 6 de Abril de 1891.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, y asistencia de los Sres. Chico, Cecilia, Morena, Plaza, Arquiga, Alfaro, Casado, Gutierrez, Cuadrao, Calvo, Martin, Yarto, Villanueva, Huidobro, Rilova, y Barbadillo, dióse lectura del acta de la anterior de 4 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta de una comunicacion del Diputado Sr. D. Lorenzo Martinez participando que á virtud de unos telegramas en que se le anunciaban novedades en un individuo de la familia ha tenido necesidad de salir para Pradoluengo, por lo cual pide se le conceda licencia para ausentarse por 2 ó 3 sesiones; y la Diputacion acordó otorgársela por dos sesiones además de la presente.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador en que manifiesta que habiendo de constituirse bajo su presidencia la Comision provincial

encargada de promover la presentacion de objetos de la Exposicion histórico-americana de Madrid con motivo de la conmemoracion del cuarto centenario del descubrimiento de América, y deseando que formen parte de aquella personas que representen á todas las Corporaciones y clases sociales, desea se designe al que ha de representar en dicha Comision á la Diputacion provincial, y se acordó que pasara á la Comision de Fomento.

Dióse lectura de una proposicion suscrita por el Sr. Chico pidiendo que la Diputacion solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el establecimiento de la conduccion del correo en carruaje entre la Administracion de Lerma y la estafeta de Roa por la carretera provincial directa titulada de Lerma á San Martin de Rubiales, y el Sr. Presidente declaró que se pondria á la orden del dia de la sesion próxima.

Dióse nuevamente lectura de la proposicion presentada por el Sr. Alfaro en sesion de ayer, y puesta á la orden del dia de la presente, sobre la necesidad de que se proyecte y se construya una carretera provincial que partiendo de la de Burgos á Logroño en el punto titulado Venta de Maroto y aprovechando el llamado puente de canto de San Millan de Juarros para el paso del rio Arlanzon, vaya por dicho San Millan, Cuzcurrita, Cueva y Bugedo de Juarros, Palazuelos de la Sierra, Villamiel, Tinieblas é Iglesia Pinta á enlazar en Barbadillo del Pez con la carretera, que tambien es del Estado, de Lerma á la venta de la Estrella.

El Sr. Alfaro su autor la defendió en breves palabras, y la Diputacion acordó tomarla en consideracion y que pasaria á informe de la Comision de Fomento.

Dióse cuenta nuevamente del dictámen emitido por la Comision de Gobernacion proponiendo que se aprobase el acuerdo adoptado por la Provincial en 25 de Febrero último y cumplimentado el 25 del propio mes, de que se remitiera á la Delegacion de Hacienda á los efectos de los artículos 101 y 102 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 el expediente formado por el Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra en solicitud de perdon de contribucion territorial por las pérdidas de cosecha producidas por el pedrisco que descargó

en los campos de aquel pueblo en el dia 8 de Junio último, y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente instruido para la provision de la plaza vacante de maestro zapatero de los talleres del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento en que, considerándose acertada la eleccion hecha para el expresado cargo con carácter de interinidad por la Comision provincial en favor del aspirante D. Pedro Ruiz Perez, se proponía que la Diputacion confirmase definitivamente dicho nombramiento; y después de una larga discusion en la que tomaron parte los Sres. Alfaro, Arquiga, Gutierrez, Yarto, Chico, y Cuadrao, el Sr. Cecilia propuso que la votacion recayera sobre dos extremos del dictámen: primero, si la Comision provincial obró bien al proveer la plaza interinamente; segundo, sobre si debe volver el expediente á la Comision de Fomento para que proponga los aspirantes que considere mas dignos de ser nombrados en propiedad.

El Sr. Presidente preguntó si se declaraba el punto suficientemente discutido, y en este momento el Sr. Gutierrez pidió la palabra, contestándole el Sr. Presidente que no podía concedérsela mientras la Diputacion no contestara á la pregunta que le habia dirigido, seguidamente quedó acordada en sentido afirmativo la citada pregunta.

El Sr. Gutierrez insistió en que se le concediese la palabra bajo el fundamento de que no consumiendo turno los que hablaban en nombre de la Comision tenia derecho de usarla, contestándole el Sr. Presidente que esto no obstaba á que después de hecha la pregunta por la Presidencia de si se declaraba el asunto suficientemente discutido no podia concederse á nadie la palabra hasta que la Diputacion contestase, y mucho menos desde que habia contestado afirmativamente.

El Sr. Gutierrez insistió en que la Diputacion no podia dar contestacion á dicha pregunta desde el momento que se habia consumido un turno y para contestarle pedía la palabra, haciendo uso de las facultades que concede el reglamento á un individuo de la Comision, y protestó de que no se le permitía usar de su derecho.

Dicho Sr. Presidente, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 13 del reglamento, formuló la votacion del dictámen en dos partes: primera, si se aprobaba el nombramiento hecho interinamente por la Comision provincial en favor de D. Pedro Ruiz Perez; y segunda, si pasaría el expediente á la Comision de Fomento para que formulara propuesta sobre el nombramiento en propiedad, y la Diputacion acordó afirmativamente sobre ambos extremos en votacion ordinaria.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las diez de la noche.

Burgos 6 de Abril de 1891.—El

Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.—Los Diputados Secretarios, Vicente Rilova.—Agustin Barbadillo.

DELEGACION DE HACIENDA.

Resultando vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos de contribuciones que se expresa á continuacion, se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas que deseen obtener dichos cargos presenten sus solicitudes en esta Delegacion, advirtiéndole que las fianzas que presenten para garantizarlos han de ser definitivas.

Cargos.	Partidos.	Número de pueblos.	Fianzas.	Premio de cobranza.
Recaudador.	Belorado.	37	17600	2'75
Idem.	Briviesca.	54	27800	2'40
Idem.	2. ^a zona de Burgos.	105	43000	2'50
Idem.	Sedano.	25	7600	3
Agente ejecutivo.	Briviesca.	54	2800	»
Idem.	1. ^a zona de Burgos.	Capital.	4400	»
Idem.	2. ^a id.	105	4300	»
Idem.	Belorado.	37	1800	»
Idem.	Aranda de Duero.	35	4000	»
Idem.	Roa.	27	2500	»
Idem.	Sedano.	25	800	»

Los Agentes ejecutivos percibirán únicamente los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado que se impongan á las sumas de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio que realicen, y las dietas y remuneraciones

que con respecto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones determinen los reglamentos y disposiciones vigentes.

Burgos 2 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Mes de Mayo de 1891.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Núm. de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe. — Plas. Cs.
9—178	Pedro Ortega.	Renuncio.	Tierras.	Clero.	Peral de Arlanza.	1528 y 29	20	7	104
»—179	Hilario Morquecho.	Burgos.	Idem.	Idem.	Valluércanes.	3856	»	10	160
»—181	Francisco Torrecilla.	Valluércanes.	Idem.	Idem.	Idem.	3860	»	10	162'75
»—185	Ruperto Sedano.	Burgos.	Tierras y casa.	Idem.	Ubierna.	8652	»	18	65
»—188	Mariano Alamo.	Idem.	Tierras.	Idem.	Burgos.	2255	»	21	526'25
10—69	Aureliano Martin.	Idem.	Idem.	Idem.	Baños de Valdearados.	8621	19	30	75'80
12—60	Manuel Anton.	Cayuela.	Idem.	Idem.	Cayuela.	8763	17	11	34'25
»—61	Pedro Sebastian.	Quintana del Pidio.	Idem.	Idem.	Quintana del Pidio.	8763	»	12	303'75
14—12	Ildefonso Fernandez.	Castrillo de Valdebezana.	Idem.	Idem.	Castrillo de Valdebezana.	8621	14	11	129
15—39	Calixto Lopez.	Pedrosa de Riourbel.	Idem.	Idem.	Pedrosa de Riourbel.	2965	10	4	303'50
16—7	Fermin M. Salazar.	Sasamon.	Idem.	Idem.	Sasamon.	8905	7	5	141'40
»—57	Julian G. Herranz.	Pajares.	Idem.	Idem.	Villanueva del Grillo.	5304	6	5	100'80
»—59	Francisco Amor.	Itero del Castillo.	Idem.	Idem.	Itero del Castillo.	6991	»	24	275'50
»—61	Toribio Martin Martin.	Gumiel de Izan.	Idem.	Idem.	Gumiel de Izan.	3236	»	24	342'50
»—62	Leon Ruiz Garcia.	Poza de la Sal.	Idem.	Idem.	Prádanos de Bureba.	8103	»	25	76'80
»—63	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6971	»	25	192'10
17—6	Manuel Moral.	Madrigal del Monte.	Un pajar.	Idem.	Madrigal del Monte.	8960	5	25	51'50
»—7	Nicanor Valcárcel.	Burgos.	Casa.	Idem.	Burgos.	489	»	21	405
15—94	Francisco Arribas Lopez.	Ontoria de la Cantera.	Monte.	Propios.	Ontoria de la Cantera.	2980	9	1	749'36
»—95	Francisco Arranz.	Fuentecen.	Terreno.	Idem.	Haza.	2986	»	1	15000
»—100	Prudencio de la Fuente.	Villamiel de Muñó.	Monte.	Idem.	Villamiel de Muñó.	2987	»	18	315'50
16—7	Ramon Calvo.	Castrogeriz.	Tierras.	Idem.	Castrogeriz.	3095	6	24	265
»—8	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3096	»	24	201'50
»—114	Higinio Velez Heras.	Peñaranda de Duero.	Terreno.	Idem.	Peñaranda de Duero.	3219	»	21	40
»—115	Victoriano Alamo.	Pancorbo.	Idem.	Idem.	Quintanillabon.	3236	»	25	100
17—8	Santiago Bravo.	Adrada de Haza.	Tierra.	Idem.	Adrada de Haza.	3294	5	27	250'20
»—9	Benigno Pascual Cristóbal	Villafruela.	Monte.	Idem.	Lerma.	3284	»	25	5039
»—61	Tomás Diego Garcia.	Roa.	Idem.	Idem.	Castrillo de la Vega.	3356	2	19	1560

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 30 de Abril de 1891.—El Administrador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Valladolid.

D. Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Inocencio Blas, vecino que se dice ser de San Martin de Rubiales, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de Burgos comparezca

en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue por tentativa de estafa, aperebido que de no realizarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 28 de Abril de 1891.—Mariano Herrero Martinez.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Lista nominal de los Jurados que han de formar parte del Tribunal en el próximo cuatrimestre.

Partido judicial de Castrogeriz.

Jurados en concepto de Cabezas de familia.

Claudio Merino Gonzalez, de Pampliega.

Melchor Merino Gonzalez, id.

Fausto Ubierna Antigüedad, id.

Crescencio Perez Tamayo, id.

Teófilo Acitores Negro, id.

Tomás Valtierra Riloba, Sasamon.

Felix Corral Muñoz, Villasandino.

Feliciano Rodriguez Temiño, Castrogeriz.

Matias Anton Escribano, Villasilos.

Constantino Hurtado Diez, Sasamon.

José Velasco Martinez, Olmillos junto á Sasamon.

Lorenzo Garcia Gutierrez, id.

Francisco Perez Garcia, id.

Antonio Otero Fernandez, Castrogeriz.

Vicente Garcia Lopez, Villanueva de Argaño.
Pedro Martin Blanco, Arenillas de Riopisuerga.
Saturnino Garcia Ruiz, Villaverde Mojina.
Gregorio San Millan Ibañez, Sasamon.
Isidoro Ruiz Infante, Yudego y Villandiego.
Anastasio Gonzalez Rodriguez, id.

Jurados como Capacidades.

Roque Lopez Monasterio, Villanueva Argaño.
Santiago Peña Dueñas, Castrillo de Murcia.
Isaac Gil y Gil, Castrogeriz.
Eladio Gil Yagüez, id.
Valentin Fuente Maté, Citores del Páramo.
Benigno Miguel Cuesta, Villasilos.
Vicente Maestro Rico, id.
Nemesio Corral Gutierrez, Sasamon.
Cándido Gutierrez Perez, id.
Filomeno Yagüez Escribano, Pedrosa del Príncipe.
Hipólito Escribano Palacin, id.
Andrés Gomez, Palazuelos de Muñó.
Hipólito Tobalina, id.
Ubaldo San Millan, id.
José Ortega Lopez, Palacios de Riopisuerga.
Julian Martinez Cabia, Barrio de Muñó.

Supernumerarios como Cabezas de familia.

Mariano Herrero Perez, Burgos.
Julian Santa Maria Calvo, id.
José Mendez Arnaiz, id.
Gaspar Rio del Orcajo, Arcos.

Supernumerarios como Capacidades.

Gregorio Martinez Villanueva, Burgos.
Eduardo Moreno Lopez, id.
Causa de que han de conocer señalada para el día 3 de Junio próximo, seguida contra Francisco Villaescusa Fernandez sobre robo; en este Palacio de Justicia.

Partido judicial de esta Capital.

Jurados como Cabezas de familia.
Enrique Revilla Gutierrez, Burgos.
Pedro Melgosa Garcia, Buniel.
Santiago Ayala Lara, Barrios de Colina.
Victor Ruiz Fuentes, Hiestrosa.
Venancio Alonso Fernandez, Burgos.
Sotero Bartolomé, id.
Manuel Barcelo, id.
Ventura Briñas, id.
Cristóbal Carcedo Delgado, Arcos.
Faustino Saiz del Rio, id.
Leopoldo Ortega Martin, Burgos.
Antonio Llano Llano, id.
Hilario Martinez, id.
Deogracias Martinez Cuesta, id.
Inocencio Martin Franco, id.
Gregorio Alegre Colina, Atapuerca.
Gerónimo Hermosilla Saiz, Burgos.

Tomás Lopez Sedano, id.
Tomás Mediavilla Revuelta, id.
Francisco Bustamante Perez, id.

Jurados como Capacidades.

Angel Tudanca Fernandez, Burgos.
Lesmes Perez, id.
Saturnino Nieto Alvarez, id.
Segundo de la Morena, id.
Hilarion Ruiz Casaviella, id.
Miguel Moral, id.
Valentin Llerente, id.
José Rico y Gil, id.
Rafael Ortiz Solórzano, id.
Lucio Martinez, id.
Domingo Villalain, id.
Zacarías Ruiz Llorente, id.
Domingo Martin Perez, id.
Primitivo Prieto, id.
Marcos Saiz Gredilla, id.
Mariano Polo Gomez, id.

Supernumerarios como Cabezas de familia.

Miguel Andino Perez, de Burgos.
Valentin Alonso, id.
Bruno Saiz Sancibrian, id.
Lucas Pedrosa Villalain, id.

Supernumerarios como Capacidades.

Mariano Linares Diez, de Burgos.
Juan Ibeas, id.

Causas de que han de conocer: una señalada para el día 8 de Junio próximo, seguida contra Hilario Tobar Saldaña y José del Rio Tobar sobre lesiones. Otra para el 10 del mismo mes contra Juan Diez Revuelta, sobre robo. Otra para el 12 contra Mariano Fernandez sobre robo; y otra para el 16 contra Eusebio Gonzalez Lopez, José Gonzalez Rodrigo y Rosa Delgado del Olmo, sobre falsificación de documento privado. Todas en este Palacio de Justicia.

Partido judicial de Miranda de Ebro.

Jurados como Cabezas de familia.

Angel Cortazar Zamora, de Miranda de Ebro.
Anselmo Cabañas Bornacho, id.
Venancio Fuentes Fontecha, Bozoo.
Leon Cruz Palomar, Bayas.
Manuel Ocharan Velasco, Treviño.
Juan Lopez Fernandez, Miranda.
Severo Angulo Burgos, id.
Guillermo Angulo Arce, id.
Calixto Cruz Bodegas, id.
Félix Corcuera Tobalina, id.
Ecequiel Arnaiz Burgos, id.
Feliciano Ugarte Larrañaga, id.
Juan Arteaga Soria, id.
Victor Arce Barredo, id.
Francisco Ullibarri Juarrero, Encio.
Santiago Arnaiz, Oron.
Apolinar Tobalina Alfonso, Ircio.
Saturnino Foncea, Pancorbo.
Gregorio Izarra Uria, Santa Gadea del Cid.
Juan Leiba Santiago, Ayuelas.
Jurados como Capacidades.
Feliciano Cantero Lanuego, Miranda.
Juan Guinea Cortazar, id.

Cipriano Dularte Guinea, id.
Juan Espiga Tobalina, id.
Vicente Eranueva Fernandez, id.
Roman Escudero Burgos, id.
Venancio Conde Urruchi, id.
Eustaquio Guinea Salazar, Bozoo.
Cándido Urruchi Izarra, id.
Pio Martinez Garcia, Encio.
Cesáreo Vadillo y Vadillo, id.
Ruperto Ojeda Sandoval, Ayuelas.
Anselmo Quintana Zárata, Puebla de Arganzon.
Félix Torre Garoña, Amegugo.
Julian Caño y Caño, Valluércanes.
Clemente Aracio Urbina, Bugedo.

Supernumerarios como Cabezas de familia.

Domingo Villafaena Lopez, Miranda.
Sisebuto Ezcurra Cuerva, Santa Gadea del Cid.
Adolfo Bajo Gordejuela, Miranda.
Casto Burgos Unceta, id.

Supernumerarios como Capacidades.

Antonio Martinez Fernandez, Miranda.
Gabino Caro Perez Caballero, id.

Causas de que han de conocer: Una señalada para el 6 de Julio próximo seguida contra Marcos Villanueva Larrauri sobre robo de dinero.—Otra para el 7 contra Eliopio Lopez sobre homicidio; y otra para el 9 del mismo contra Domingo Bezares Martinez, Lorenzo Perez Herran y Hermenegildo Royo Martinez sobre homicidio y robo, cuyos juicios se celebrarán en la villa de Miranda de Ebro, según disposición de la Sala.

Partido judicial de Villadiego.

Jurados como cabezas de familia.

Diego Bañuelos Garcia, Arenillas.
Francisco Infante Garcia, Coculina.
Pedro Hidalgo Fuente, Quintanas.
Anselmo Perez Bustillo, Villusto.
Gregorio Cuenca Muñoz, Villanueva de Odra.
Miguel Casado Carrion, Villadiego.
Nicolás Marquina Villasana, Olmos.
Julian Diez Gutierrez, Los Balcárceres.
Tiburcio Hidalgo Puente, Basconillos del Tozo.
Zacarias Pardo Garcia, Arenillas.
Eladio Ruiz Perez, San Quirce.
Manuel Rojo Gonzalez, Quintanas.
Pedro Lopez Garcia, Villanueva de Puerta.
Faustino Fuente y Fuente, Tapia.
Santiago Rodrigo Rodriguez, Arenillas.
Donato Cuesta Martinez, Quintanas.
Agustin Mediavilla Perez, Villanueva de Puerta.
Luis Gutierrez Villaescusa, Rezmondo.
Valero Garcia Garcia, Humada.
Marcelino Avendaño Gomez, Sotresgudo.

Jurados como Capacidades.

Florencio Martinez Albaro, Los Balcárceres.
Timoteo Diez Martinez, Villalbilla.
Carlos Martin Garcia, Humada.
Protasio Barriouso Rojo, Sotresgudo.
Félix Martin Garcia, Humada.
Abdon Perez Lopez, Tobar.
Miguel Mediavilla Perez, Villanueva de Puerta.
Pedro Abendaño Ceballos, Villamayor.
Tomás Garcia Martin, Villamartin.

Supernumerarios como Cabezas de familia.

Félix Ruiz y Ruiz, Villusto.
Domingo Abad Ciudad, Villegas.
Tomás Garcia Aparicio, Quintanas.
Florencio Ortega Vega, Villalbilla.
Isidoro Barona Barona, Guadilla.
Dionisio Alonso Garcia, Basconillos.
Apolinar Diez Perez, San Quirce.

Supernumerarios como Capacidades.

Gregorio Rioseras Alvarez, Burgos.
Juan Pardo Mansilla, id.
Manuel Ruiz Marin, id.
Luis Lozano Olivarri, id.

Supernumerarios como Capacidades.

Gregorio Pineda Marcos, Burgos.
Rafael de Vega Areta, id.
Causas de que han de han de conocer.—una señalada para el 5 de Junio próximo seguida contra Agapito Rodriguez de la Iglesia sobre aborto.—y otra para el 18 del mismo contra Julian Fuentes del Olmo, sobre robo. Las dos en este Palacio de Justicia.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 30 de Abril de 1891.—El Secretario de gobierno, José Maria Llinas de Andreu.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ABONARÉS

DE LICENCIADOS DE CUBA.

Estos caducan en 18 de Junio próximo.

Por la ley de presupuestos de Cuba de 18 de Junio de 1890, publicada en la Gaceta de 22 del mismo, se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

«Todo abonaré cuyo pago no se haya solicitado en el término de un año, quedará caducado (este plazo termina en Junio próximo), quedando desde esta fecha sin ningún valor el abonaré.»

Corresponsal en Burgos y su provincia: D. Julian San Juan, calle de San Lorenzo, núm. 33, principal.

Oficina central en Madrid: calle de Recoletos, núm. 5, D. Ubaldo Pelaez.

Compramos abonarés y resguardos de la Caja de Ultramar al precio mas alto que hoy se compra en Madrid.